

Asimismo, también se indicarán los datos de la Jefatura de la Policía Local en el supuesto que no coincida con la dirección del Ayuntamiento, rellenando los mismos campos que el anterior.

Se indicará la fecha de ingreso en este Cuerpo de Policía, la categoría actual y el destino que se esté, en concreto, desempeñando, así como el número de identificación policial actual.

Destinos Varios.

a) Destinos dentro de la misma Policía Local donde se estén desempeñando funciones: se indicarán los diferentes puestos o destinos desempeñados en el Cuerpo actual, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

b) Destinos en otros Cuerpos de Policía Local en Canarias: se indicarán los diferentes puestos o destinos desempeñados con anterioridad, en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

c) Destinos en otros Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: se indicarán, si procediese, los diferentes puestos o destinos desempeñados con anterioridad, en otros Cuerpos o Fuerzas de Seguridad, entidades de seguridad privada inclusive, especificando la Unidad, el cargo, la fecha de ingreso y la fecha de finalización.

Armas reglamentarias.

Se indicará el/las arma/s asignada/s para el servicio, reflejando: clase, marca, número, calibre, tipo de licencia, número de licencia, número de guía y propiedad de la/s misma/s.

Asimismo, se indicará la clase de permisos de armas que se ostentan, así como el número de licencia y fecha de expedición.

Permisos de conducir.

Se indicarán las clases de permisos de conducir y las fechas de expedición.

IV. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Se reflejará la situación administrativa, indicando la fecha de inicio y finalización de la misma. Este campo informativo se configura como un archivo histórico de información administrativa.

V. OTRAS ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES.

Se reflejarán de forma opcional, aquellas actividades docentes relacionadas con la seguridad, u otras áreas que se consideren de interés, o que puedan tener relevancia.

Asimismo, se podrán cumplimentar otras actividades relacionadas con la seguridad, así como observaciones.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

285 *ORDEN de 6 de febrero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares, y complementarias.*

En el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se regula la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, dispone el desarrollo de la Ley precedente y los procedimientos a seguir para el reconocimiento por la Administración Pública del derecho a indemnización de los particulares por los daños que puedan sufrir como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Se hace preciso que se establezca, desde la Administración Educativa, una serie de instrucciones que de manera clara y eficaz, dispongan un procedimiento ágil, al objeto de reparar las incidencias lesivas de los accidentes acaecidos a los alumnos y alumnas durante el transcurso de las actividades extraescolares, escolares y complementarias.

La presente Orden tiene como objeto regular el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Educativa, en materia de accidentes de los alumnos y alumnas en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias realizadas por los centros públicos no universitarios en el ámbito la Comunidad Autónoma de Canarias.

En virtud de lo previsto en la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83) y lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91),

DISPONGO:

Artículo primero.- 1.1. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Educativa podrá iniciarse de oficio o a solicitud del interesado, en los casos en que haya acaecido un accidente del alumno/a en el transcurso de actividades escolares, extraescolares o complementarias, y del cual se deriven daños.

1.2. En el caso en que el afectado sea menor de edad, será el padre, la madre, quien ostente la patria potestad o el representante legal del alumno/a el que solicitará la iniciación del procedimiento.

Artículo segundo.- 2.1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por la Administración Educativa de toda lesión que sufra el/la alumno/a en el transcurso de actividades escolares, extraescolares o complementarias, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público educativo.

2.2. En todo caso el daño producido habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo tercero.- Después de ocurrir un accidente escolar y siempre que se haya producido un resultado lesivo para el alumno o alumna, la dirección del centro educativo informará al padre, madre o representante legal del alumno o alumna del derecho que le asiste a poder presentar una reclamación de los daños y perjuicios causados, junto a las instrucciones donde se relaciona la documentación a aportar por el interesado al objeto del que el mismo pueda presentar la oportuna reclamación, según el modelo que se aporta como anexo I.

Artículo cuarto.- En el plazo máximo de 10 días hábiles el centro educativo tendrá que comunicar a la Dirección General de Centros el accidente acaecido según el modelo que se acompaña como anexo II-A-B. Dicha comunicación se efectuará por fax y posteriormente se remitirá el original.

Artículo quinto.- 5.1. Cumplimentada por el padre, madre, representante legal del alumno la solicitud de reclamación de daños y perjuicios y entregada en el centro educativo, el Director del centro remitirá en el plazo de tres días hábiles a la Dirección General de Centros la misma junto al resto de los documentos aportados, con registro de entrada y sello del centro docente. La Dirección General de Centros acordará si procede la iniciación del procedimiento. En el caso de que dicha reclamación sea remitida a la Dirección Insular de Educación o Direcciones Territoriales de Educación la misma deberá remitirse a la Dirección General de Centros en el plazo de 5 días hábiles.

5.2. En los casos de que se trate de alumnos mayores de edad los mismos deberán cumplimentar la referida solicitud, posteriormente la Dirección General de Centros iniciará, si procede el procedimiento, admitiéndose a trámite y se seguirán los tramites establecidos en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Artículo sexto.- En la Dirección General de Centros se comprobará que la solicitud está debidamente cumplimentada y que se aporta por el interesado la documentación necesaria para la tramitación de dicho procedimiento. Si la solicitud de reclamación no reuniera los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido en su reclamación, previa Resolución del expediente, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo séptimo.- Una vez cumplimentada la documentación e iniciado el procedimiento se recabará informe a la Inspección Educativa de los hechos alegados por los interesados. Posteriormente se dará un plazo de 15 días hábiles al efecto de solicitar la audiencia de todos los interesados y será oída a petición del interesado la representación sindical de la Junta de Personal, si la misma procede en el procedimiento.

Artículo octavo.- Con todos los antecedentes del expediente, la Dirección General de Centros evaluará propuesta sobre el accidente en el transcurso de las actividades escolares, extraescolares y/o complementarias. Posteriormente se remitirá el expediente al órgano competente, al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que continuará todos los trámites del mismo, atendiendo a lo estipulado en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, hasta su resolución.

Artículo noveno.- Iniciado el procedimiento general cuando sean inequívocos la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y la lesión producida, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, la Dirección General de Centros podrá acordar la sustanciación de un procedimiento abreviado.

Artículo décimo.- El derecho a reclamar prescribe al año de haberse producido el hecho que motive la indemnización o el hecho lesivo. En caso de producirse daños de carácter físico o psíquico el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Artículo undécimo.- La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial pone fin a la vía administrativa. Si no recae resolución expresa la reclamación se entenderá desestimada.

Artículo duodécimo.- La Dirección General Centros designará a un funcionario que se ocupará de resolver todas las dudas y preguntas que se susciten sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración en coordinación con el Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dicho funcionario informará en todo momento sobre el procedimiento a seguir por los interesados sobre la responsabilidad patrimonial, según anexo IA y IB.

Quando se derive responsabilidad del profesorado se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, informando de este hecho a la Junta de Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa y a la Dirección General de Centros al desarrollo normativo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2001.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.**

ANEXO I-A

RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

D./Dña., mayor de edad, con D.N.I. nº
y domicilio a efectos de notificaciones en la calle
con teléfono, municipio, provincia

EXPONE: que siendo padre, madre, representante legal del alumno
matriculado en el centro docente de la provincia de
..... y en cumplimiento de la Orden, publicada en el Boletín Oficial de Canarias

En base a los hechos ocurridos
.....
que quedan acreditados con los documentos

SOLICITO:

Que se dicte Orden concediendo el abono de los correspondientes a la indemnización derivada de los hechos relacionados.

Fecha y firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

ANEXO I-B

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PASOS A SEGUIR, POR LOS PADRES O TERCERAS PERSONAS, EN CASOS DE ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS, O LESIONES DE SUS BIENES Y DERECHOS

1.- Comunicación a los padres sobre el procedimiento a seguir.

En cumplimiento con la normativa vigente, y específicamente con la Orden en caso de ACCIDENTE/S DE LOS ALUMNO/S O LESIONES DE SUS BIENES Y DERECHOS (bien sea en su integridad física o en los bienes materiales de su propiedad), relacionados con el normal desarrollo de actividades educativas, tanto los padres o tutores legales del alumno/a accidentado/a, como las terceras personas perjudicadas, puedan ejercer, si quieren, reclamación por la vía administrativa, para obtener legalmente y constitucionalmente la posible indemnización prevista.

El procedimiento a seguir consiste en PRESENTAR, ante el Sr./a Director/a General de Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes un escrito de reclamación por parte del interesado/a, de los padres o tutores legales del alumno/a afectado/a, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Se podrá adjuntar a este escrito cualquier documentación acreditativa de su derecho y estimación detallada del perjuicio ocasionado.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- Fotocopia del Libro de Familia o documento acreditativo de representación del menor.
- Certificado médico, donde especifica las lesiones sufridas.
- Justificación y evaluación de los gastos originados en el accidente.
- Cualquier otra documentación que se considere pertinente.

ANEXO II-A

INFORME DE LOS HECHOS DERIVADOS DEL ACCIDENTE ESCOLAR DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL

D., director del centro educativo sito en, municipio provincia, teléfono en relación con el accidente con resultado de (se debe especificar el daño producido) en el que resultaron afectadas las siguientes personas el día, a la hora en el lugar del centro escolar

Informa: (se debe hacer una descripción del hecho, circunstancias y pruebas, se deberán especificar hechos, circunstancias y documentación acreditativa).

Fdo. Director

Sello del Centro:

ANEXO II-B

INFORME DEL DIRECTOR SOBRE DAÑOS PRODUCIDOS EN BIENES O DERECHOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS

D./Dña., Director/a del centro educativo , sito en la calle , municipio , provincia , teléfono

Informa:

Relación puntual de los bienes y/o derechos afectados.

Primero.-

Situación generada:

Primero.-

En , a de de

Director/a del centro

(sello del centro)

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

286 ORDEN de 29 de diciembre de 2000, por la que se crea el anexo relativo al registro de pequeños productores de residuos peligrosos de origen sanitario, incluido en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos generados en las Islas Canarias.

El Decreto 51/1995, de 24 de marzo, por el que se regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos generados en las Islas Canarias, crea el mencionado registro en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Este Registro afecta a todas las personas físicas o jurídicas, titulares de industrias y actividades radicadas en Canarias que generen o importen menos de 10.000 kilogramos de residuos tóxicos y peligrosos al año.

De acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se entiende por residuos peligrosos, aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, apro-

bada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido y los que hayan sido considerados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

En la lista de residuos peligrosos aprobada en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, incluye en el anexo II la lista comunitaria de residuos peligrosos aprobada mediante Decisión 94/904/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, entre los que se encuentran los residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada. Así mismo incluye como residuos peligrosos a los residuos hospitalarios y clínicos que tengan carácter infeccioso y/o mutagénico.

Teniendo en cuenta que estos residuos son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones así como las peculiaridades de las instalaciones en donde se generan, es por lo que se hace necesario diferenciarlos del resto de pequeños productores de